



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

038

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 2015-GRC-GRTC.

Callao, 22 OCT. 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-023185 del 29 de setiembre de 2015; el Informe N° 128-2015-GRC/GRTC-NEM del 13 de octubre de 2015; el Informe N° 147-2015-GRC-GRTC/JALZ del 15 de octubre de 2015; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-023185 del 29 de setiembre de 2015, Javier Fernando Paredes Menacho refiere que, al haber efectuado el trámite para el cambio correspondiente de su Brevete Militar N° PA-49472 por un Brevete Particular, por situaciones de coordinación debió solicitar una Licencia AII y no una particular AI, en razón de ello, solicita a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la anulación de la Licencia AI;

Que, con el Informe N° 128-2015-GRC/GRTC-NEM del 13 de octubre de 2015, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones informó que, el trámite del señor Javier Fernando Paredes Menacho se desarrollo con normalidad de acuerdo a los lineamientos establecidos para la emisión de la licencia de conducir adjuntando la documentación respectiva;

Que, en el caso materia de autos, aparece a folios nueve (09) el resultado del examen psicosomático y de suficiencia técnica emitido por el Director de la Escuela de Material de Guerra del Ministerio de Defensa en el cual se observa entre otros aspectos el Brevete Militar N° PA-49472 por el canje militar solicitado a la CLASE A CATEGORIA I, documento que se encuentra avalado por el propio administrado (Javier Fernando Paredes Menacho) con su huella digital y firma correspondiente;

Que, a folios diez (10) obra el formulario N° 14102 por el cual Javier Fernando Paredes Menacho solicita a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Canje de Licencia de Conducir Militar Categoría AI, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000022 del 15 de agosto de 2011, prevé " *la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao declarará la nulidad de la Licencia de Conducir cuando se verifique que se presentó información no veraz para su expedición, sin perjuicio de corresponder correr traslado al procurador público del Gobierno Regional del Callao para que inicie las acciones penales a que hubiere lugar*", concordante con lo establecido con el artículo 15° del D.S 040-2008-MTC "**Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre**" que establece " La autoridad competente podrá declarar la nulidad de la licencia de conducir cuando:



22 OCT. 2015

- 1) Para su expedición se haya proporcionado información falsa en su solicitud.
- 2) Cuando haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada o cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se haya sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el reglamento antes señalado.

Abog. JOSE ARTURO RAA TRIS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, siendo ello así, es preciso señalar que, la licencia de conducir N° Q074682171 Clase A Categoría AI, perteneciente a Paredes Menacho Javier Fernando, ha sido emitida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cumpliendo todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente al respecto. Por tanto pretender solicitar su nulidad o anulabilidad resulta imposible al no haberse demostrado vicio alguno que cause su nulidad y/ o anulabilidad de pleno derecho; Más aún si se tiene en cuenta que, desde el inicio del trámite ante el fuero militar el administrado no cuestionó el mismo, muy por el contrario consintió que el canje militar era para la Clase A categoría AI;

Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la *solicitud de nulidad o anulabilidad de la Licencia de Conducir Clase A Categoría AI N° Q074682171* presentada por **JAVIER FERNANDO PAREDES MENACHO**. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **JAVIER FERNANDO PAREDES MENACHO**, al domicilio real señalado, ubicado en Psje. Mar del Caribe 289-291 Urb. Benjamín Doigg II etapa la Perla -Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dr. JORGE VILLALBA